



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 24/07/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO
CL 22 29ª 05
LORICA - CORDOBA

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO**
Radicación 0009

Respetado Señor(a),

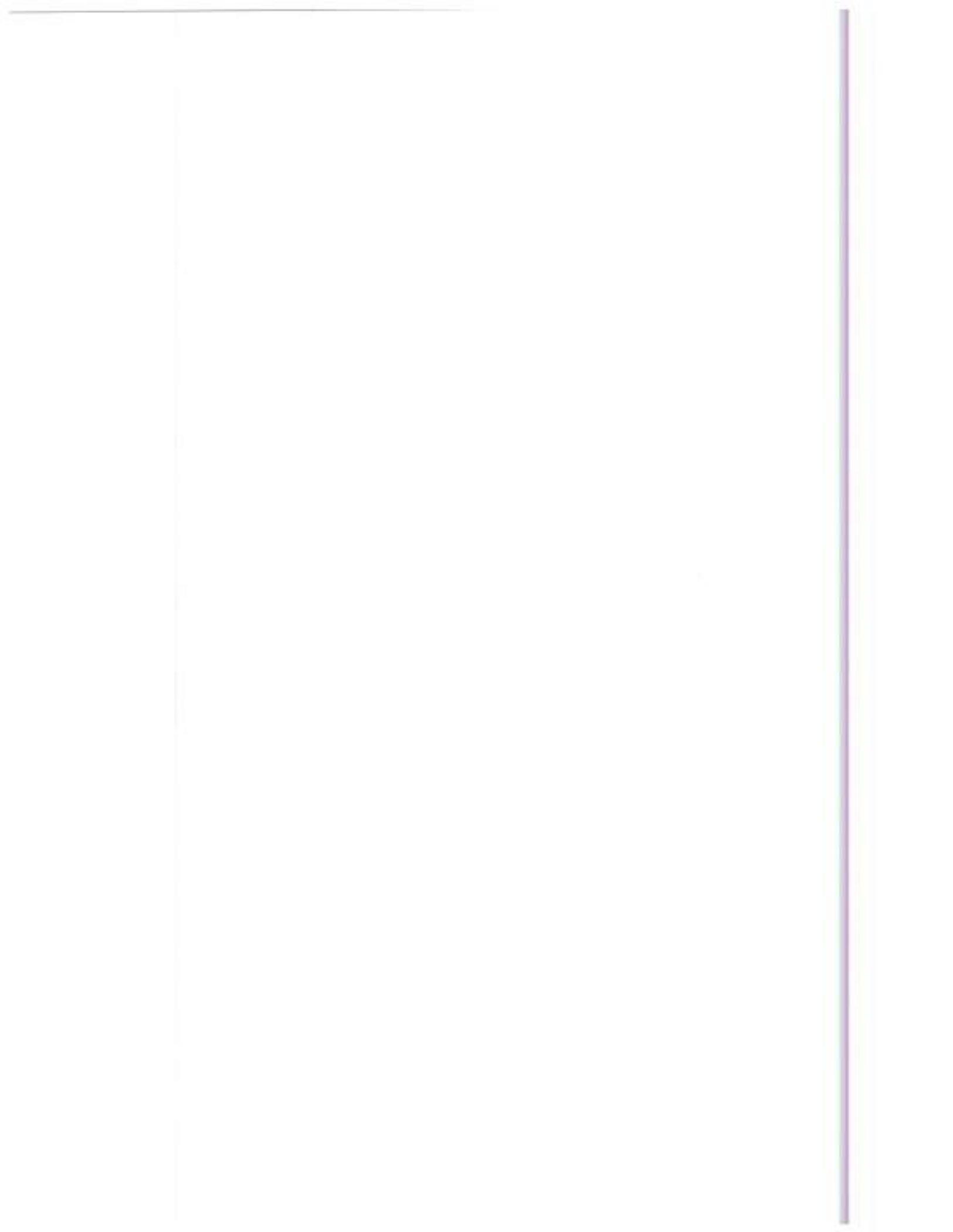
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO**, identificado con Nit No 15.025.404, de la Resolución N° 0133 del 19 de febrero de 2019 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (6) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo auto 0133 del 19/02/2019, son 6 folios





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 24/07/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
CONSORCIO PAVIMENTO VILLAMADY S&A
RICARDO PERALTA GOMEZ
KR 26 30 41 Entrada 1 piso 1 local 10
COROZAL SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO**
Radicación 0009

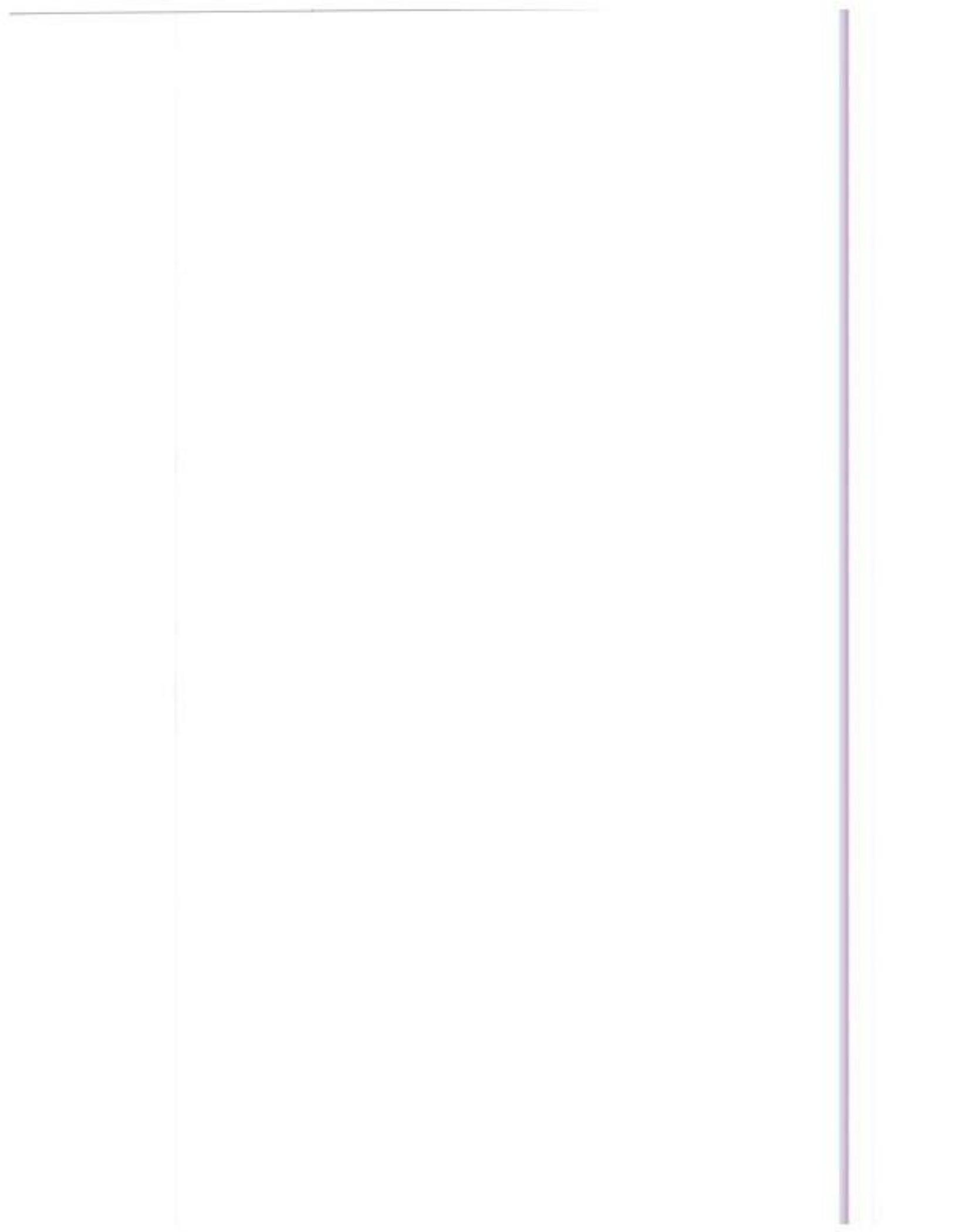
Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **CONSORCIO PAVIMENTO VILLAMADY S&A**, de la Resolución N° 0133 del 19 de febrero de 2019 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (6) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Anexo auto 0133 del 19/02/2019, son 6 folios





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Sincelejo, 24/07/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SOLTRIC SAS
KR 26 30 41 PISO 1 LOCAL 10
COROZAL - SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO
AL PÚBLICO**
Radicación 0009

Respetado Señor(a),

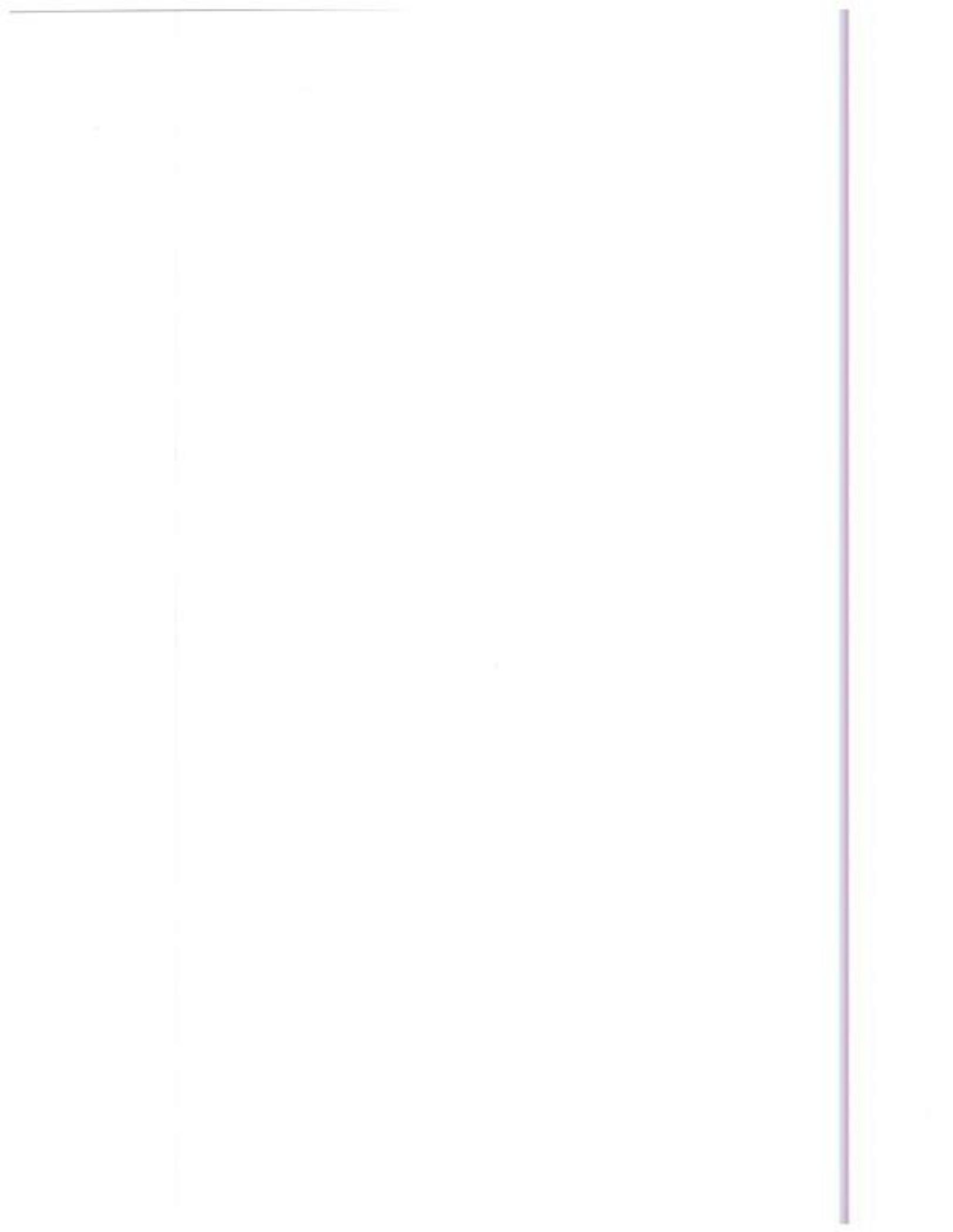
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SOLTRIC SAS**, identificado con Nit No 900600620-6, de la Resolución N° 0133 del 19 de febrero de 2019 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (6) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo auto 0133 del 19/02/2019, son 6 folios





**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SUCRE
DESPACHO TERRITORIAL**

AUTO No. 0133

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO-"

SINCELEJO, 19/02/2019

Radicación 009

Asunto: Presunta violación e incumplimiento a los Sistemas de General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Indagado: CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO-

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, como resultado de las diligencias adelantadas dentro de averiguación preliminar, y, luego de la visita administrativo laboral realizada por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social LEONARDO SIERRA PALENCIA, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO."

Por informaciones noticiosas y de conocimiento público, el día 10 de enero de 2019 el señor Teófilo Silgado Baena, le ocurrió un accidente cuando estaba laborando en la ampliación e instalación de redes de alcantarillado en el barrio de Villa Mady del municipio de Sincelejo, el cual terminó con su humanidad.

Mediante auto No. 008 del 10 de enero de 2019, suscrito por la Directora Territorial de Sucre, Ministerio del Trabajo, comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social LEONARDO A. SIERRA PALENCIA, para practicar inspección administrativa laboral a la empresa CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A, ubicada en el barrio Villa Mady, carrera 14B con calle 6 de Sincelejo, Sucre, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo y de normas laborales.

El día 14 de enero de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social LEONARDO A. SIERRA PALENCIA, realizó visita de inspección, vigilancia y control en la obra de pavimentación de calle en el barrio Villa Mady, Sincelejo, Sucre, cuyo ejecutor contratista es el **CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A**.

De acuerdo a la carta de información del consorcio de fecha 01/03/2018, el **CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A**, está conformado por la empresa SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO, con una participación del 85% y 15%, respectivamente, y, su representante legal es el señor RICARDO PERALTA GOMEZ

El consorcio antes mencionado viene ejecutando el contrato estatal de obra No. LP-004-OP-2018, cuyo objeto es la construcción de pavimento regido en las calles del barrio Villa Mady Primera etapa en Sincelejo, suscrito con el municipio de Sincelejo, cuyo interventor es el señor ROBERT EDUARDO PINEDA PEREA, conforme al contrato estatal de consultoría No. CM-007-2018.

Que el Inspector de Trabajo y Seguridad Social LEONARDO SIERRA PALENCIA, a través de memorando enviado a la Dirección Territorial a través del radicado No. 08SI2019747000100000009 del 23 de enero del 2019, informó posible vulneración a las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, lo cual dio origen del presente proceso administrativo sancionatorio.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A, representada legalmente por RICARDO DARIO PERALTA GOMEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 26 No. 30-41, entrada 1 Piso 1 Local 10, Corozal, Sucre, conformado por:

- A. **SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SOLTRIC- S.A.S.**, con Nit. 900600620-6, representada legalmente por JOSE MARTIN DAZA FARAK o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 26 No. 30-41, entrada Piso 1 Local 10, Corozal, Sucre. Participación del 85%.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO-."

- B. **ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.025.404, con domicilio en calle 22 No. 29A-05, Lórica, Córdoba. Participación del 15%.

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, los presuntos cargos la posible vulneración a los Sistemas de General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, referente al incumplimiento de las normas en riesgos laborales y de SST.

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS Y FUNDAMENTOS DE CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

El Constituye objeto de la presente actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones por parte del investigado:

PRIMERO: No haber cumplido con las normas en riesgos laborales y de Seguridad y salud en el trabajo, con sus obligaciones como aportante y/o responsabilidades del empleador, el investigado **CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO-**, pudo haber vulnerado las siguientes disposiciones:

Decreto 1295 de 1994:

Artículo 4º, literales c) y d):

- c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.
- d) La afiliación de trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

Ley 1562 de 2012:

*Artículo 2º. Modifíquese el artículo 13 del Decreto – Ley 1295 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:

a). En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar e que realiza dicha actividad.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO."

(...)"

Artículo 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.

Artículo 17. Base de Cotización.

La base para calcular las cotizaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales es la misma determinada para el Sistema General de Pensiones, establecida en los artículos 18 y 19 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 18. Monto de las cotizaciones.

El monto de las cotizaciones no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.

Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento.

Decreto Ley 1295 de 1994:

*Artículo 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

(...)"

*Artículo 91. Modificado por el art. 115, Decreto Ley 2150 de 1995.

(...)-

Inciso. Adicionado por el art. 13, Ley 1562 de 2012.

a) Para el empleador.

(...)

La no afiliación y el no pago de dos o más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

El Inciso 2º del artículo 7º de la Ley 1562 de 2012, que preceptúa:

24

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO É INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO."

Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.

De acuerdo con nuestra legislación, la afiliación a la seguridad social de carácter obligatoria en los tres (3) sistemas, tanto para los trabajadores dependientes como para los trabajadores independientes. Así mismo, la afiliación es el acto jurídico fuente de los derechos y obligaciones de donde emanan todas las prestaciones a que tienen derecho los afiliados, y para garantizar la viabilidad financiera del sistema. La normativa estableció que la afiliación implica la obligación de efectuar los aportes dentro de los plazos establecidos para ello.

Decreto 1072 de 2015:

Artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.

Artículo 24° del Decreto 614 de 1984, que señala:

Responsabilidades de los patronos. Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

d). Notificar obligatoriamente a las autoridades competentes los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales que se presentan;

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

Artículo 84°.- Todos los empleadores están obligados a:

e) Registrar y notificar los accidentes y enfermedades ocurridos en los sitios de trabajo, así como de las actividades que se realicen para la protección de la salud de los trabajadores.

Resolución 1016 de 1989.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO."

Artículo 11, que señala:

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

15. Informar a las autoridades competentes sobre los accidentes de trabajo ocurridos a sus trabajadores.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.1.6. Accidente de trabajo y enfermedad laboral con muerte del trabajador. Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, el empleador deberá adelantar, junto con el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo o el Vigía de seguridad y salud en el trabajo, según sea el caso, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la ocurrencia de la muerte, una investigación encaminada a determinar las causas del evento y remitirlo a la Administradora correspondiente, en los formatos que para tal fin ésta determine, los cuales deberán ser aprobados por la Dirección Técnica de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo. Recibida la investigación por la Administradora, ésta lo evaluará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, y determinará las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Resolución 1401 de 2007

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3° de la presente resolución.

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION - SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO."

empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.

Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones:

1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias;
2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora;
3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y
4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de actuaciones administrativas desarrolladas por el Ministerio del Trabajo y las recomendaciones por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales, deben ser considerados como insumo para plantear acciones correctivas, preventivas o de mejora en materia de seguridad y salud en el trabajo, respetando los requisitos de confidencialidad que apliquen de acuerdo con la legislación vigente.

PARÁGRAFO 2. Para las investigaciones de que trata el presente artículo, el empleador debe conformar un equipo investigador que integre como mínimo al jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el evento, a un representante del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y al responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Cuando el empleador no cuente con la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador por trabajadores capacitados para tal fin.

Artículo 2.2.4.6.33. Acciones preventivas y correctivas. El empleador debe garantizar que se definan e implementen las acciones preventivas y correctivas necesarias, con base en los resultados de la supervisión y medición de la eficacia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de las auditorías y de la revisión por la alta dirección.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO-."

Estas acciones entre otras, deben estar orientadas a:

1. Identificar y analizar las causas fundamentales de las no conformidades con base en lo establecido en el presente capítulo y las demás disposiciones que regulan los aspectos del Sistema General de Riesgos Laborales; y,

2. La adopción, planificación, aplicación, comprobación de la eficacia y documentación de las medidas preventivas y correctivas.

PARÁGRAFO 1. Cuando se evidencie que las medidas de prevención y protección relativas a los peligros y riesgos en Seguridad y Salud en el Trabajo son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, estas deberán someterse a una evaluación y jerarquización prioritaria y sin demora por parte del empleador o contratante, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. Todas las acciones preventivas y correctivas deben estar documentadas, ser difundidas a los niveles pertinentes, tener responsables y fechas de cumplimiento.

Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, que señala:

Responsabilidades de los patronos. Los patronos o empleadores, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias, las cuales se entienden incorporadas a este Decreto y en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades:

e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes;

Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala:

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo"

Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone:

Artículo 84º.- Todos los empleadores están obligados a:

g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MARY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUEENDO."

Resolución 1401 de 2007

Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.

Artículo 7°. Equipo investigador. El aportante debe conformar un equipo para la investigación de todos los incidentes y accidentes de trabajo, integrado como mínimo por el jefe inmediato o supervisor del trabajador accidentado o del área donde ocurrió el incidente, un representante del Comité Paritario de Salud Ocupacional o el Vigía Ocupacional y el encargado del desarrollo del programa de salud ocupacional. Cuando el aportante no tenga la estructura anterior, deberá conformar un equipo investigador integrado por trabajadores capacitados para tal fin.

Cuando el accidente se considere grave o produzca la muerte, en la investigación deberá participar un profesional con licencia en Salud Ocupacional, propio o contratado, así como el personal de la empresa encargado del diseño de normas, procesos y/o mantenimiento.

Parágrafo. Los aportantes podrán apoyarse en personal experto interno o externo, para determinar las causas y establecer las medidas correctivas del caso.

Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 56. OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN GENERAL. De modo general, incumben al empleador obligaciones de protección y de seguridad para con los trabajadores, y a éstos obligaciones de obediencia y fidelidad para con el empleado.

ARTICULO 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

"(...)

2. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra los accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.

(...)"

Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.4.6.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capítulo tiene por objeto definir las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO."

(SG-SST), que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión."

Artículo 2.2.4.6.3. Seguridad y salud en el trabajo (SST). La Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) es la disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

*Artículo 2.2.4.6.4. Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST). El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

El SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.

Para el efecto, el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes y las enfermedades laborales y también la protección y promoción de la salud de los trabajadores y/o contratistas, a través de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

PARÁGRAFO 1. El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) debe adaptarse al tamaño y características de la empresa; igualmente, puede ser compatible con los otros sistemas de gestión de la empresa y estar integrado en ellos.

PARÁGRAFO 2. Dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan conocer que la empresa a contratar cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST)."

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

*{...}

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MARY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN - SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OCUENDO."

5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.

6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores habrá lugar a la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 que señala:

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

"El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

(...)"

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador, donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia o por incumplimiento de los correctivos

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A - SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S. y ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO-."

de promoción y prevención formulados por la Entidad de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Comisionar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, doctor LEONARDO ANTONIO SIERRA PALENCIA, para adelantar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a al **CONSORCIO PAVIMENTO VILLA MADY S&A**, representada legalmente por RICARDO DARIO PERALTA GOMEZ o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 26 No. 30-41, entrada 1 Piso 1 Local 10, Corozal, Sucre, conformado por: **SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCIÓN -SOLTRIC- S.A.S.**, con Nit. 900600620-6, representada legalmente por JOSE MARTIN DAZA FARAK o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 26 No. 30-41, entrada Piso 1 Local 10, Corozal, Sucre. Participación del 85%, y, **ALFONSO RAFAEL PACHECO OQUENDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.025.404, con domicilio en calle 22 No. 29A-05, Loricá, Córdoba. Participación del 15%, por la presunta violación a los Sistemas de General de Riesgos Laborales y de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, referente al incumplimiento de las normas en riesgos laborales y de SST de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA CECILIA MONTES FLOREZ
DIRECTOR(A) TERRITORIAL



El empleo
es de todos

Mintrabajo

SINCELEJO, 17/06/2019

Señor(a),
CONSORCIO PAVIMENTO VILLAMADY S&A
RICARDO PERALTA GOMEZ
KR 26 30 41 Entrada 1 piso 1 local 10
COROZAL SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 009

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **CONSORCIO PAVIMENTO VILLAMADY S&A**, de la decisión tomada mediante auto No. 0133 del 19 de febrero de 2019, proferido por la Directora Territorial de Sucre, a través del cual se dispuso a formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis folios (6), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo: copia auténtica auto No. 0133 del 19/02/2019. Son 6 folios con respaldo.

DIRECCION TERRITORIAL SUCRE
Dirección: Carrera 17 N° 27 – 11, Calle Narño
Sincelajo – Sucre
Teléfono: 2812112
www.mintrabajo.gov.co

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019747000100000585
		Fecha	2019-06-17 02:50:43 pm
Remitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depon	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	CONSORCIO PAVIMENTO VILLAMADY S&A		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE2019747000100000585			

Al responder por favor citar este número de radicado

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short note, located in the middle right area of the page.

Handwritten mark or symbol, possibly a checkmark or a small flourish, located near the top right edge of the page.

Handwritten mark or symbol, possibly a checkmark or a small flourish, located near the bottom right edge of the page.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

SINCELEJO, 17/06/2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019747000100000586
		Fecha	2019-06-17 02:59:05 pm
Remitente	Sede	D. T. SUCRE	
	Depen	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	SOLUCIONES EN TRANSPORTE SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SOLTRIC SAS		
Anexos		Folios	1
COR08SE2019747000100000586			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SOLTRIC SAS
KR 26 30 41 PISO 1 LOCAL 10
COROZAL - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 009

Respetado Señor(a),

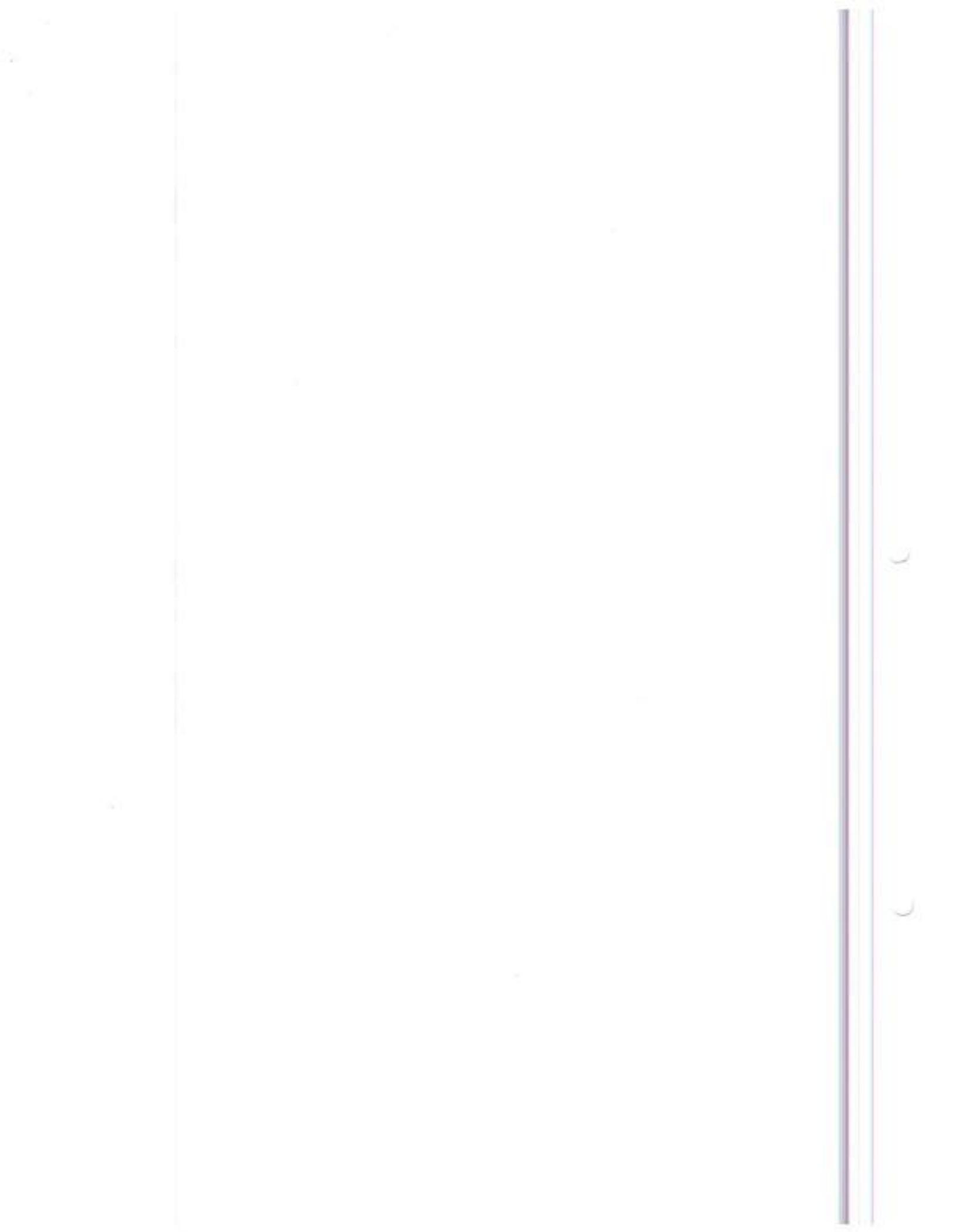
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **SOLUCIONES EN TRANSPORTE, SUMINISTRO E INGENIERIA DE LA CONSTRUCCION SOLTRIC SAS**, de la decisión tomada mediante auto No. 0133 del 19 de febrero de 2019, proferido por la Directora Territorial de Sucre, a través del cual se dispuso a formular cargos, se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis folios (6), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

ISANA MENDEZ MERLANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexo: copia auténtica auto No. 0133 del 19/02/2019. Son 6 folios con respaldo.





Trazabilidad Web

*Rad
584*

N° Guía

Buscar

Para consultar la guía de remisión, clickear en (SECCION) de arriba para filtrar los

14 | [<] [>] [+] [-] [1]

Guía No. ra138218606co

Fecha de Envío: 19/06/2019
17:13:28

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 6500.00 Orden de servicio: 12040020

Datos del Remitente:

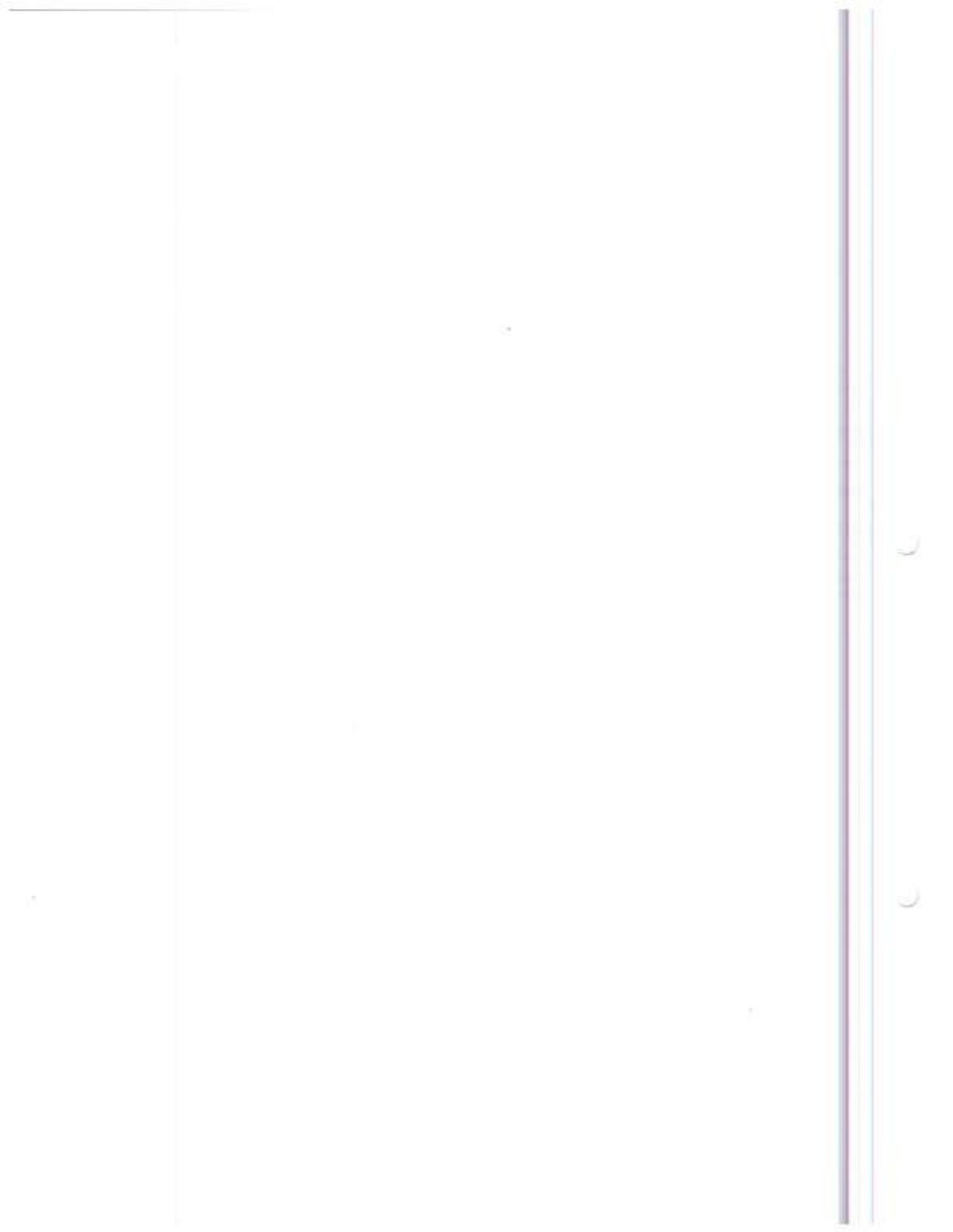
Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CARRERA 17 N° 21-11 Teléfono: 201 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: ALFONSO RAFAEL PACHECO OJUEENDO Ciudad: LORICA, CORDOBA Departamento: CORDOBA
 Dirección: CL 22 20 A 05 Teléfono:

Código asociado: Código envío paquete: Clase Recibe: Envío (de)Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
19/06/2019 05:13 PM	PO SINCELEJO	Adebiado	
19/06/2019 07:32 PM	PO SINCELEJO	En proceso	
20/06/2019 01:44 PM	PO MONTERA	En proceso	
19/07/2019 09:36 AM	PO MONTERA	Cada no entregado	





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para consultar la guía de remisión, clickear los datos de la guía de remisión para hacer clic

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000

Guía No. ra138218566co

Fecha de Envío: 19/02/2019
17:13:28

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: \$500.00 Dólar de servicio: 12843932

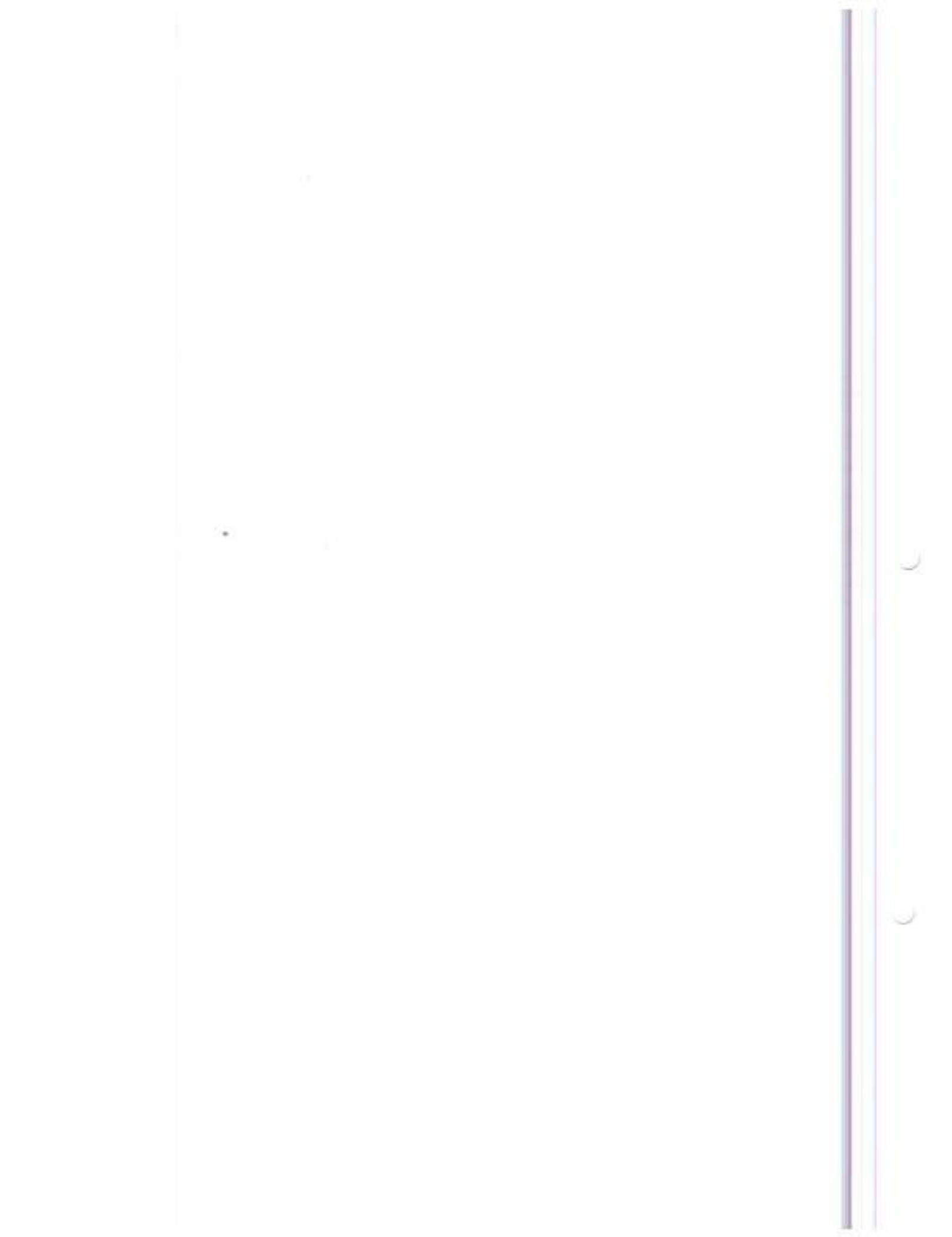
Datos del Remisor:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINGOLEJO Ciudad: SINGOLEJO Departamento: SUCRE
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 1E Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: CONSORCIO PAVIMENTO VILLAMADY SBA Ciudad: DORAZAL, SUCRE Departamento: SUCRE
 Dirección: KR 26 30 41 ENTRADA 1 PISO 1 LOCAL 10 Teléfono:
 Cargo asociado: Código envío pagado: Quién Recibe:
 Envío Id/Program Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
19/02/2019 05:13 PM	PO SINGOLEJO	Aceptado	
20/02/2019 03:57 PM	PO SINGOLEJO	Reasignado	
19/07/2019 07:41 PM	PO SINGOLEJO	Envío no entregado	





Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para consultar la guía de envío / copie los datos de envío de la guía para Archivarla

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Guía No. ra138218597co

Fecha de Envío: 18/06/2019
17:13:39

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Precio: 280.00 Valor: 600.00 Orden de Envío: 12040812

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINGOLEJO Ciudad: SINGOLEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CARRERA 17 N° 23-18 Teléfono: 281-2112

Datos del Destinatario:

Nombre: SOLUCIONES EN TRANSPORTE SUMINISTRO S Ciudad: DORCAL_SUCRE Departamento: SUCRE
Dirección: RR 26 30 41 PISO 1 LOCAL 10 Teléfono:

Código asociado: Código envío paquete: Quién Recibe: Envío del Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Evento	Observaciones
18/06/2019 05:13 PM	PO SINGOLEJO	Aceptado	
20/06/2019 03:57 PM	PO SINGOLEJO	Reasignado	
18/06/2019 07:41 PM	PO SINGOLEJO	Envío no entregado	

